



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal n° 2 de Santa Fe

Resolución Interlocutoria.-

Santa Fe, 27 de octubre de 2021.-

Y VISTOS: estos autos caratulados: “**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS c/ AFIP s/IMPUGNACION de ACTO ADMINISTRATIVO**” (Expte. n° 1943/2021) de trámite por ante la Secretaría Civil y Comercial n° 2 de este Juzgado Federal n° 2 de Santa Fe,

Y CONSIDERANDO QUE:

Primero: El apoderado de la actora solicita la prórroga por seis meses de la medida cautelar de no innovar dispuesta el 19 de abril de 2021 por la que se dispuso la suspensión por seis meses, en relación a los matriculados del Consejo Profesional, de la aplicación de los efectos de la Resolución General 4838/2020, en atención a que -hasta la fecha- la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario no ha resuelto el recurso de apelación promovido por la demandada; que se ha impulsado el proceso principal sin que hasta la fecha se haya dictado sentencia definitiva; y que la causa que motivó el dictado de la medida cautelar referida se mantiene en la actualidad.

Segundo: Acerca de la extensión de las medidas cautelares dictadas de conformidad a la ley 26.854 -como las de este caso concreto-, su art. 5° que “...*Al vencimiento del término fijado, a petición de parte, y previa valoración adecuada del interés público comprometido en el proceso, el tribunal podrá, fundadamente, prorrogar la medida por un plazo determinado no mayor de seis (6) meses, siempre que ello resultare procesalmente indispensable*”.

Tercero: Del sistema de gestión digital de expedientes LEX100 surgen acreditados los extremos que menciona la actora para el pedido de prórroga de la medida cautelar en cuestión.

Específicamente, con respecto a la medida cautelar que se propone prorrogar, advierto que se mantienen vigentes y acreditados los requisitos cautelares generales y específicos (el interés público





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal n° 2 de Santa Fe

comprometido) analizados en oportunidad de dictar la resolución del 19 de abril de 2021.

Asimismo, estimo que -como contracautela- resulta suficiente la caución juratoria oportunamente prestada por el Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.

Cuarto: De conformidad a lo señalado precedentemente considero que resulta procedente hacer lugar a la prórroga de la medida cautelar dictada el 19 de abril de 2021 -desde su vencimiento y por un plazo de seis meses- en los términos del art. 5 de la ley N° 26.854.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

Prorrogar, desde su vencimiento y por el término de seis meses la medida cautelar de no innovar dispuesta en la presente causa por resolución del 19 de abril de 2021 (art. 5° de la ley N° 26.854).

Regístrese y notifíquese.

